

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

035 · 08 FEB 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

✍

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20224600175042 del 13 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MINI REFUGIO**", a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (**4.275 m²**), ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el día 28 de noviembre de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Dicha información fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el día 31 de enero de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698 y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MINI REFUGIO**".

II. Limitaciones al Dominio

De acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por los solicitantes del registro, se evidenció en el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 31 de enero de 2023, las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describe a continuación:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-09-2011 Radicación: 2011-6676

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

Doc: ESCRITURA 460 del 2011-09-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARIN DE MARIN MARIA CONCEPCION CC 22049662

DE: MARIN MARIN ROSA MARGARITA CC 43419477

DE: MARIN MARIN DARIELA FRANCELY CC 43421684

DE: MARIN MARIN EDISON DAVID CC 70289811

A: MARIN MARIN JANUBY DE LA TRINIDAD CC 43421958 X

De acuerdo con lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de la servidumbre, características específicas y para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro con folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, se requiere a los solicitantes allegar la siguiente escritura pública con sus respectivos anexos de protocolización:

1. Escritura Pública No.460 del 2011-09-02 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE.

Cabe resaltar que de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.698 y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.721, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MINI REFUGIO**", a favor del predio denominado "**LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, será una extensión de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (**4.275 m²**).

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 31 de enero de 2023, no se describen los linderos del predio a registrar, sin embargo, los solicitantes del registro remitieron la Escritura Pública 2136 de fecha 02/08/2021, en la cual se describen los linderos del predio objeto de registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Los solicitantes del registro allegaron el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685 y un área de 4.2751ha, tal y como se muestra a continuación:

48

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221128537568542193

Nro Matricula: 020-216685

Página 1 TURNO: 2022-81549

Impreso el 28 de Noviembre de 2022 a las 10:13:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 020 - BONEGRO DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO: SAN VICENTE VEREDA: LA COMPAÑA
FECHA APERTURA: 05-11-2021 RADICACION: 2021-13229 CON ESCRITURA DE: 18-08-2021
CODIGO CATASTRAL: 000 CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DOS CON CASA DE HABITACION CON AREA DE 4.275,10 METROS CUADRADOS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO 2136 DE FECHA 02-08-2021 EN NOTARIA VENTURUEVE DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012) CON CASA DE HABITACION EXISTENTE CON UN AREA DE 88,90 MTS2. AREA LIBRE DE 4.275,10 MTS2 CUYOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: POR EL FRENTE O POR EL NORTE, CON LA VIA DE ACCESO AL LOTE, DETERMINADO POR LOS PUNTOS 843, 844, 845 Y 846; POR EL OCCIDENTE, CON EL LOTE NRO DE ESTE MISMO LOTE; POR EL SUR, EN PARTE CON EL LOTE NRO 1 DETERMINADO POR LOS PUNTOS 843, 844, 845; POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE EDISON MARIN, DETERMINADO POR LOS PUNTOS 866 Y 846 PUNTO DE PARTIDA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

EL INMUEBLE ES EL RESULTADO DE LA DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN ESCRITURA 2136 DE 02-08-2021 DE LA NOTARIA 29 DE MEDELLIN SOBRE EL F.M. J.020-85928 CON LA SIGUIENTE TRADICION 01 - REGISTRO DE 16-02-1961 ESCRITURA 1350 DEL 30-12-1960 NOTARIA UNICA DE BONEGRO COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8.000.00 DE: ECHEVERRI CORREA MIGUEL, PULGARIN RIOS MANUEL, A. MARIN JESUS ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 31875 - 02 - REGISTRO DE 24-06-1991 SENTENCIA DEL 24-06-1991 JUZGADO 2 AGRARIO DE MEDELLIN - PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE: JUZGADO SEGUNDO AGRARIO DEL CÍRCULO JUDICIAL DE ANTIOQUIA - A. MARIN MARIN PASTOR ANIBAL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 31875 - 03 - REGISTRO DE 05-09-2011 ESCRITURA 460 DEL 02-09-2011 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE - ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA - A. MARIN MARIN PASTOR ANIBAL, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 31875 - 04 - REGISTRO DE 05-09-2011 ESCRITURA 460 DEL 02-09-2011 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE ADJUDICACION EN SUCESION DE: MARIN MARIN PASTOR ANIBAL, A. MARIN MARIN JANIBY DE LA TRINIDAD, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 85928 - 05 - REGISTRO DE 06-03-2018 ESCRITURA 115 DEL 25-02-2018 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE COMPRAVENTA, DE: MARIN MARIN JANIBY DE LA TRINIDAD, A. GALEANO HENAO MARGARITA MARIA, GARCIA LOPEZA J. J. JOSE CESAR, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 85928 -

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tip: Predio: RURAL

1) LOTE, #DOS DEMONINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"

- Los solicitantes del registro allegaron en formato pdf el certificado predial del IGAC. El cual relaciona la cédula catastral 6742001000000100630 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-216685, evidenciando que todo está directamente relacionado con el certificado de tradición y libertad, tal como se evidencia a continuación:

Certificado No. 7701.

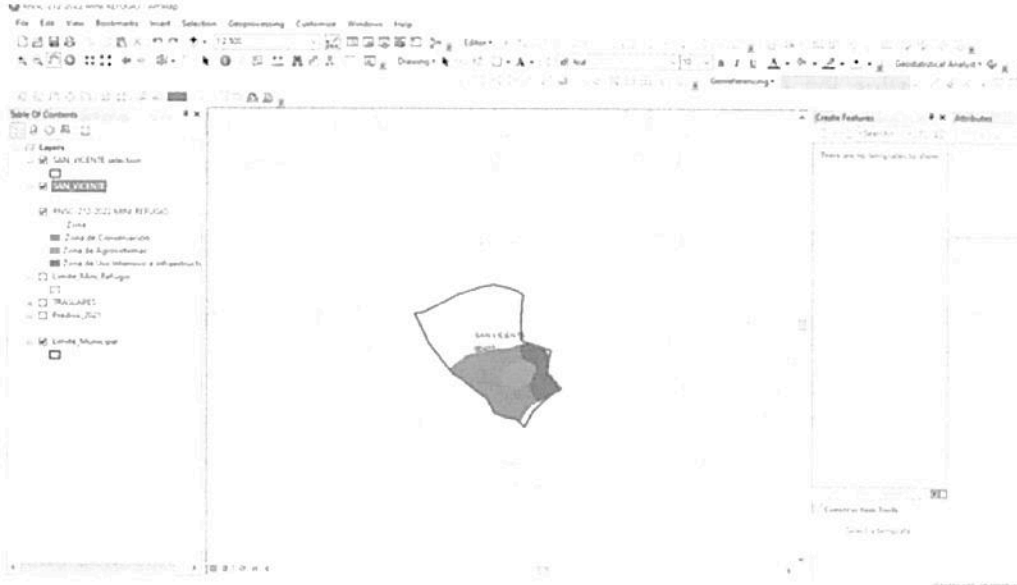
MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO - MASORA

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 28/11/2022".

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--------|-----------------------------|--------|----------------------|--------|----------|----------------|------------------|----------|---------|------------|--|
| NUPRE: | | FICHA PREDIAL N°: 700009900 | | | | | | | | | | |
| DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA | | | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO: SAN VICENTE | | | | | | | | | | | | |
| SECTOR: Rural | | | | | | | | | | | | |
| BARRIO: SIN REG. ORIGEN | | | | | | | | | | | | |
| CORREGIMIENTO: Cabecera | | | | | | | | | | | | |
| MANZANA / VEREDA: LAS HOJAS | | | | | | | | | | | | |
| PREDIO: 00630 | | | | | | | | | | | | |
| NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: VRD LAS HOJAS | | | | | | | | | | | | |
| CÉDULA CATASTRAL | | | | | | | | | | | | |
| MUNICIPIO | SECTOR | CORREGIMIENTO | BARRIO | MANZANA / VEREDA | PREDIO | EDIFICIO | UNIDAD PREDIAL | | | | | |
| 674 | 2 | 001 | 000 | 0001 | 00630 | 0000 | 00000 | | | | | |
| NÚMERO PREDIAL NACIONAL | | | | | | | | | | | | |
| DEPTO | MUNFIO | ZONA | SECTOR | COMUNA | BARRIO | MANZANA | TERRENO | CND. PROP. | EDIFICIO | N. FISO | U. PREDIAL | |
| 05 | 674 | 00 | 01 | 00 | 000 | 0001 | 0033 | 0 | 00 | 00 | 0000 | |
| DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: HABITACIONAL | | | | | | | | | | | | |
| CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL | | | | | | | | | | | | |
| ADQUISICIÓN: | | | | CÍRCULO - MATRÍCULA: | | | | MATRÍCULA MADRE: | | | | |
| TRADICIÓN | | | | 020 - 216685 | | | | N/A | | | | |

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

- En el marco del ejercicio de verificación, se consultó el predio con cédula catastral 6742001000000100630 en la malla catastral del municipio de San Vicente Antioquia, lo cual arrojó como resultado que la zonificación remitida por el usuario se encuentra sobre otro predio con cédula catastral 6742001000000100407, tal y como se muestra a continuación:



- Con relación a lo mencionado en el punto anterior se tiene que, con el fin de dar pleno cumplimiento de los requisitos cartográficos, se hace necesario que los solicitantes del registro aclaren la fuente de la información, puesto que no hay correspondencia entre la cédula catastral No.6742001000000100630 relacionada con el certificado predial con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-216685 versus el predio objeto de registro donde se ubica la zonificación, la cual se encuentra ubicada sobre el predio con código predial 6742001000000100407.
- En el marco del mismo ejercicio, se verificó la zonificación envía en formato shapefile, la cual tiene un área total de 0,427333, distribuidas de la siguiente manera:

| Zonificación | Área en ha |
|---|---------------|
| Zona de Conservación | 0,2684 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,0986 |
| Zona de Agrosistemas | 0,0603 |
| Total | 0,4273 |

De conformidad con lo anterior, para cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área¹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá

¹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6² y el Artículo 2.2.2.1.17.4³ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

² 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

³ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MINI REFUGIO", a favor del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (**4.275 m²**), ubicado en el municipio de San Vicente, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a el señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, en calidad de propietarios, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.460 del 2011-09-02 NOTARIA UNICA de SAN VICENTE.
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE. #DOS DENOMINADO "NEGRA" VEREDA "LAS HOJAS"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.020-216685, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía de San Vicente Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, realizará y coordinará

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MINI REFUGIO" RNSC 212-2022

la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JULIO CESAR GARCÍA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.728.698, y la señora **MARGARITA MARÍA GALEANO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No.42.897.721, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA SGM - Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisó Información Cartográfica: Arlenson Pelaes Contreras - GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 212-2022 MINI REFUGIO